

Referencia: SUCESION
Demandante: LILIANA ANDRES CHAVEZ TUTISTAR
Causante: YOLANDA TUTISTAR JIMENEZ
Radicado: 2021-00406-00
Ubicación: Egresos-Carpeta11-Rechazados-Sucesiones

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 30 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el expediente con memoriales que anteceden. Sírvase Proveer.

La secretaria,

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Auto Interlocutorio No. 1284
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Solicita la parte actora admitir la presente demanda, toda vez que la misma fue subsanada dentro del términos de Ley, pues manifiesta el togado que el viernes 11 de junio de 2021, el despacho notificó la inadmisión de la misma, razón por la que considera que los 05 días para subsanar empezaron a correr a partir del 15 de junio de 2021, en razona a que *“cuando se notifica los términos cuentan a partir del día siguiente y este día era sábado en el cual los términos empezaron contarse a partir del martes 15 de junio porque el lunes fue festivo. Tenemos 5 días para subsanar en el cual el 21 de junio de 2021 hora: 4:02 pm en el cual envié al Juzgado Quinto Civil Municipal la SUBSANACION DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 912 DEL 08 DE JUNIO DE 2021”*.

Ahora bien, entrando a analizar los argumentos expuestos por el censor, se tiene que su inconformidad radica en que los términos para subsanar empezaron a correr desde el 15 de junio de 2021, toda vez que el auto de inadmisión fue dado a conocer a este el 11 de junio de 2021.

1.- Delanteramente impera necesario señalarle al censor que, no se remite a dudas que el termino para subsanar es de cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, sin embargo, sea menester precisar que este termino empieza a correr desde el día siguiente en que se notifica la providencia por ESTADO, y no como erradamente lo señala el quejoso que dicho termino empezó a correr desde el día siguiente en que el Despacho le envió la providencia al togado a través del correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el auto inadmisorio No. 912 del 08 de junio de 2021, fue notificado en el estado No. 092 del 09 de junio de 2021, en el estado web de de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), tal y como puede observarse a continuación:

Referencia: SUCESION
 Demandante: LILIANA ANDRES CHAVEZ TUTISTAR
 Causante: YOLANDA TUTISTAR JIMENEZ
 Radicado: 2021-00406-00
 Ubicación: Egresos-Carpeta11-Rechazados-Sucesiones

Estado	Fecha de Estado	Link Ver Estado	Link Ver Providencias
#092	09/06/2021	ESTADO	76001400300520160051800
		AVISO	76001400300520180037300
			76001400300520180040100
			76001400300520190026100
			76001400300520190039200
			76001400300520190066200
			76001400300520190095600
			76001400300520190109600
			76001400300520200011500
			76001400300520200052700
			76001400300520210003900
			76001400300520210006900
			76001400300520210007000
			76001400300520210025500
			76001400300520210027000
			76001400300520210030300
			76001400300520210030700
			76001400300520210032700
			76001400300520210033500
			76001400300520210034700
			76001400300520210037100
			76001400300520210037300
			76001400300520210037700
			76001400300520210038500
			76001400300520210039400
			76001400300520210040100
			76001400300520210040600
			76001400300520210041000

Por lo anterior se tiene que el término para subsanar empezó a correr desde el día siguiente en que se publicó el anterior estado, es decir desde el:

1 día	10 de junio de 2021
2 día	11 de junio de 2021
3 día	15 de junio de 2021
4 día	16 de junio de 2021
5 día	17 de junio de 2021

En virtud a las anteriores consideraciones, se tiene que los términos para subsanar vencían el 17 de junio de 2021, a las 16:00 de la tarde. al tenor de lo dispuesto en el inciso 4 del el art. 109 del CGP:

“...Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término. ...”.

No obstante, lo anterior y de conformidad con el acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 dispuso:

Referencia: SUCESION
Demandante: LILIANA ANDRES CHAVEZ TUTISTAR
Causante: YOLANDA TUTISTAR JIMENEZ
Radicado: 2021-00406-00
Ubicación: Egresos-Carpeta11-Rechazados-Sucesiones

“ARTÍCULO 1º. Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad.”

2.- De otro lado, llama poderosamente la atención de este despacho, porque si el apoderado insiste en la admisión de la presente demanda, el día 26 de julio del hogño, presentó nuevamente la demanda y el cual le correspondió nuevamente a esta dependencia judicial, bajo el radicado No. 2021-00542 el cual mediante auto No. 1278 del 29 de julio de 2021, se resuelve sobre su admisión.

Suficientes las anteriores consideraciones para que caigan en el vacío los argumentos vertidos en los escritos presentador por el togado y por tanto la providencia fustigada se encuentre ajustada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

02

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro. 127 DE HOY 02/08/2021 NOTIFICO
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6da657b7a3340ddc72f6f8da200c7d8321bf5a76788a596b52899f932be4e1**
Documento generado en 30/07/2021 11:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>